

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).

Ejecutivo: 2017-00871.

En atención a la constancia secretarial que precede y comoquiera que la última actuación en este proceso data del 12 de julio de 2018 (f. 14, cd. 2), dando aplicación a lo previsto en el literal b) del numeral 2.º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el **Banco de Bogotá** contra **Elcira Otálora Parra** por desistimiento tácito.

Segundo: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Tercero: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, de conformidad con el literal g) de la evocada norma.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 16 de marzo de 2021

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 036, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds